Nota DNC N°5523/2023

Asunción, 11 de julio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432205
Expediente	308950
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN LA ESC. BAS. N° 4.625 LOMA CONCHE Y REPARACIÓN DE BLOQUE DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. N° 1.217 ZOILO RODAS
Entidad	Gobierno Departamental de Presidente Hayes
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto en la nota UOC N°178/2023 de fecha 03 de julio de 2023, no obstante, realizamos las siguientes observaciones;

1. **Punto N°1:** Las justificaciones respecto al supuesto de excepción deben ir plasmadas en un dictamen junto con el acto administrativo que lo apruebe, esto en consideración a que el supuesto invocado, es lo que se debe poder demostrar mediante las justificaciones expuestas para sustentar la viabilidad de una contratación por excepción, la falta de tramites y/o gestiones administrativas no lo justifica. Conforme a lo indicado, se observa que la convocante se encontraba en pleno conocimiento de la situación y “estado deplorable” en el que se hallaban las instituciones educativas, por lo que se pudo haber previsto la realización de una contratación ordinaria a fin de dar respuestas a las solicitudes planteadas por las instituciones educativas, es por esto que, solicitamos ampliar las justificaciones del supuesto de excepción invocado, y respaldar dichas menciones con las documentaciones correspondientes.
2. **Punto N°3:** Lo que corresponde es la rectificación del informe de evaluación con el correspondiente acto administrativo que lo apruebe, debiendo ajustarse a lo estipulado en las normativas ya mencionadas; Art.27 de la Ley N°2051/03, Art. 67 del Decreto N°2992/19.
3. **Punto N°4:** Respecto a la adenda N°01/2023 adjunta en el SICP, se indica que la misma fue comunicada a los oferentes vía correo electrónico, sin embargo, no se observa la comunicación realizada como documentación respaldatoria de lo mencionado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz